



Nota: La información contenida en esta guía no pretende ser un asesoramiento jurídico en un caso individual. Hay muchas excepciones y variaciones en el proceso de consideración de libertad condicional. Si tiene preguntas, por favor consulte con un abogado experto en libertad condicional.

CÓMO REDACTAR UNA SOLICITUD DE ADELANTO

Esta guía pretende ayudarle a entender el proceso de solicitud de adelanto (PTA, por sus siglas en inglés o 1045A) y cómo abogar ante la Junta para adelantar su próxima audiencia.

I. ¿Qué es una solicitud de adelanto (PTA, por sus siglas en inglés)?

Una PTA es una solicitud que usted puede presentar ante la Junta solicitando que se adelante la fecha de su próxima audiencia (programarla antes de lo originalmente previsto). Una PTA *sólo puede* ser presentada después de que se le haya denegado la libertad condicional o que usted haya estipulado que no es apto para la libertad condicional. En consecuencia, sólo puede presentar una solicitud ante la Junta después de su primera audiencia (inicial) de idoneidad para la libertad condicional. Una PTA *no puede* ser presentada después de una renuncia o para intentar adelantar una audiencia inicial de idoneidad para la libertad condicional.

Para que se adelante su audiencia, debe "exponer el cambio de circunstancias o la nueva información que establezca una probabilidad razonable que la consideración de la seguridad pública no requiera un período de encarcelamiento adicional del recluso". (Código Penal, § 3041.5(d)(1); véase también Cal. Code Regs., tit, 15, § 2150(b)).

II. ¿Qué leyes y qué reglamentos se aplican a las solicitudes de adelanto?

Las PTA se rigen por la sección 3041.5(d) del Código Penal y por el Título 15 del Código de Reglamentos de California, sección 2150 y siguientes. Se adjunta a esta guía una copia del reglamento aplicable.

III. ¿Con qué frecuencia puedo presentar una solicitud de adelanto?

Una PTA sólo puede presentarse una vez cada tres años, por lo que debe pensar detenidamente si debe presentar una solicitud de adelanto y cuándo. (Código Penal, § 3041.5(d)(3); véase también Cal. Code Regs., tit, 15, § 2150(a)).

IV. ¿En qué tengo que reflexionar a la hora de presentar una solicitud de adelanto?

A la hora de plantear si debe o no redactar y presentar una PTA, tenga en cuenta las siguientes preguntas:

- *¿He presentado ya una PTA en los últimos tres años?* Si la respuesta a esta pregunta es afirmativa, no puede presentar otra PTA.
- *¿Se ha producido algún cambio relevante en la ley que rige los procedimientos de libertad condicional y que me afecta? Por ejemplo, ¿Soy ahora elegible para obtener la libertad condicional para menores o para obtener la libertad condicional para el adulto mayor?* Si es el caso, el hecho que usted sea recientemente elegible para la libertad condicional para menores o para la libertad condicional para el adulto mayor, lo que no se consideró en su última audiencia de idoneidad para la libertad condicional, podría constituir un cambio en las circunstancias que justifique el adelanto de su próxima audiencia.
- *¿He asistido a programas que abordan las preocupaciones de la Junta?* Considere si cualquier programa o estudio independiente que haya completado aborda las razones por las cuales la Junta le denegó la libertad condicional la última vez. Por ejemplo, si se le negó la libertad condicional porque la Junta estaba preocupada por su falta de participación a programas sobre la rehabilitación de adicciones o por su falta de conocimiento sobre la rehabilitación de adicciones, considere si ha tomado los cursos correspondientes, como cursos de Narcóticos Anónimos (NA, por sus siglas en inglés) o de Alcohólicos Anónimos (AA, por sus siglas en inglés). Usted quiere mostrar a la Junta un historial sólido de participación a programas positivos y relevantes, si es posible.
- *¿He mantenido un historial sin medidas disciplinarias?* En general, la Junta busca ver un largo período de rehabilitación positiva y puede que no adelante su próxima audiencia programada si ha recibido medidas disciplinarias desde el momento de su última audiencia o de su última estipulación de no idoneidad para la libertad condicional.

Esta lista de preguntas no es exhaustiva, y puede haber otros cambios en las circunstancias que justifiquen la presentación de una PTA.

V. ¿Cuándo debo redactar y presentar una solicitud de adelanto?

A la hora de decidir si debe redactar y presentar una PTA, es importante tener en cuenta las posibles consecuencias si se adelanta la audiencia.

Si la Junta concede una PTA, puede adelantar la audiencia hacia la próxima fecha disponible (por lo general alrededor de seis meses) o adelantarla disminuyendo la duración de su denegación de libertad condicional anterior hacia un período más corto, en virtud de la Ley de Marsy, lo que la Junta determine más apropiado. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(g)). La mayoría de las veces, la Junta opta por adelantar la audiencia al disminuir la duración de su denegación de libertad condicional anterior hacia un período permitido más

corto, en virtud de la Ley de Marsy. Por ejemplo, si presenta una PTA y si se le denegó la libertad condicional durante cinco años, en caso de concesión de adelanto, la Junta probablemente programará su próxima audiencia para tres años después de su última denegación de libertad condicional.

Teniendo en cuenta esta información, y el tiempo que se suele necesitar para establecer un cambio en las circunstancias que justifique el adelanto de una audiencia, UnCommon Law recomienda los siguientes plazos para la presentación de una PTA:

- *Si se le denegó la libertad condicional durante tres años:* UnCommon Law recomienda que no presente una PTA hasta que la Junta haya determinado si va o no a adelantar administrativamente su próxima audiencia. Esto se debe a que la Junta tiene un proceso establecido para revisar automáticamente las denegaciones de tres años, y es mejor esperar y ver qué pasa con ese proceso antes de presentar una PTA. Como los solicitantes de libertad condicional sólo pueden presentar una PTA una vez cada tres años, es importante no "desperdiciar" la oportunidad de presentar una PTA si, de todas formas, la Junta va a adelantar la próxima audiencia. La Junta revisará administrativamente las decisiones 11-12 meses después de su denegación de libertad de tres años, y si se concede, su próxima audiencia se programará para unos 18 meses después de su denegación de libertad condicional. Si la Junta decide **no adelantar** administrativamente su próxima audiencia, debería considerar la posibilidad de presentar una PTA.
- *Si se le denegó la libertad condicional durante cinco años:* UnCommon Law recomienda que presente una PTA 2 a 2 años y medio después de su negación de libertad condicional. Este período de tiempo le permitirá construir un historial de rehabilitación positivo y le permitirá distanciarse de las razones por las cuales se le negó la libertad condicional, y permitirá distanciarse de casos de medidas disciplinarias recibidas. También le dará el tiempo suficiente a la Junta para revisar la PTA, y si se concede el adelanto, se programará su próxima audiencia para tres años después de su última denegación de libertad condicional.
- *Si le denegaron la libertad condicional durante siete, diez o quince años:* UnCommon Law recomienda que presente una PTA por lo menos cinco años después de su negación de libertad condicional. Aunque sea un largo período de tiempo, le permitirá construir un historial de rehabilitación positivo y le permitirá distanciarse de las razones por las cuales se le negó la libertad condicional, y permitirá distanciarse de casos de medidas disciplinarias recibidas. Si se le ha negado la libertad condicional por este período de tiempo, considere si como parte de su PTA, desea solicitar que la Junta adelante su próxima audiencia hacia la próxima fecha disponible, en lugar de disminuir la duración de su denegación de libertad condicional anterior hacia un período más corto permitido, en virtud de la

Ley de Marsy. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(g)). Esto podría permitirle comparecer ante la Junta más temprano.

VI. ¿Cómo redacto y presento una solicitud de adelanto?

Aunque no haya una forma "correcta" de redactar una PTA, a continuación podrá leer las recomendaciones de UnCommon Law para organizar y redactar una PTA.

- *Antes de redactar su PTA:* Antes de sentarse a redactar su PTA, considere seguir los siguientes pasos para organizar sus documentos y sus pensamientos:
 - Lea la decisión más reciente de la Junta por la cual se le deniega la libertad condicional o los motivos por los cuales fue declarado no apto para la libertad condicional en su última audiencia.
 - Elabore una lista de los motivos por los cuales se le denegó la libertad condicional o por los cuales estipuló que no era apto.
 - Revise su historial de participación a programas y / o su autoaprendizaje (cursos por correspondencia, informes de libros, etc.) *desde el momento de su última audiencia*. Determine si ha abordado al menos algunas de las preocupaciones de la Junta. Para cada motivo de denegación de libertad condicional, vea si puede enumerar una medida o una acción concreta que haya tomado para abordar esa preocupación.
 - Reúna todo el material que documente su participación a programas (cronos, certificados, escritos, etc.).
 - Con la ayuda de la biblioteca jurídica u con otros recursos, determine si se le aplican las nuevas leyes que rigen el proceso de libertad condicional, como la libertad condicional para menores o para el adulto mayor.

- *Ejemplo de resumen de PTA:* Su PTA debe ser un resumen de una o dos páginas de los motivos por los cuales se debe adelantar la fecha de su próxima audiencia y debe incluir el Formulario 1045A relleno, cuya copia está adjuntada a esta guía. A continuación se indican las secciones que puede incluir su PTA:
 - Un resumen de las razones expuestas por la Junta para denegar la libertad condicional. Simplemente recuerde a la Junta por qué le denegaron la libertad condicional. Esta sección no tiene que ser muy larga.
 - Un resumen de su conducta disciplinaria. Puede ser útil recordar a la Junta cuántos años lleva sin recibir sanciones disciplinarias y, si procede, cuando tuvo lugar la última conducta violenta. Si ha sido sancionado desde su última audiencia, también puede ser útil destacar cuántos años lleva sin recibir sanciones disciplinarias y explicar qué ha hecho para corregir los comportamientos asociados a sus últimas sanciones disciplinarias.
 - Un resumen de los programas pertinentes de autoayuda y de desarrollo personal. El objetivo de esta sección es mostrar qué medidas ha tomado desde su última audiencia para abordar todas las razones expuestas por la

Junta para denegarle la libertad condicional. Asegúrese de destacar el programa de autoayuda que aborda más directamente las preocupaciones de la Junta. Si ha completado programas en una variedad de temas, puede ser útil dividir esta parte en secciones separadas, por ejemplo, programas relacionados con la violencia doméstica, programas relacionados con el abuso de sustancias, etc. Esta es también una oportunidad para proporcionar documentación de cualquier autoestudio que haya realizado, por ejemplo, informes de libros o declaraciones de responsabilidad. Si, desde la última denegación de libertad condicional, usted ha conseguido un gran logro en la comprensión de su pasado, en entender su responsabilidad en el delito u en otros aspectos, debe señalarlo y documentarlo.

- Otros factores relevantes. Puede haber otros factores relevantes que la Junta deba considerar para determinar si le concede o no su PTA. Esto podría incluir el hecho de que usted es elegible por primera vez para la libertad condicional para menores o para el adulto mayor, el hecho que ha experimentado un deterioro de su salud, o cualquier otra razón que constituya un cambio de circunstancias que justifique el adelanto de su próxima audiencia.
 - Rellene el Formulario 1045A. Su Formulario 1045A debe incluir su nombre, su número del CDCR, dónde está encarcelado, y debe estar firmado con fecha. Puede escribir en el formulario las razones por las cuales solicita que se adelante su audiencia, o si necesita más espacio, en un papel aparte. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2150(b)).
 - Adjunte cualquier documento justificativo. Puede incluir copias de sus certificados de asistencia a programas, cronos, cartas de apoyo, informes de libros, declaraciones de discernimiento y otras pruebas de su progreso.
- *Presente su PTA*
 - Envíe una copia de su PTA a la Junta a la dirección indicada más abajo. Asegúrese de guardar una copia de su PTA.

Board of Parole Hearings
Decisions Processing and Scheduling Unit
P.O. Box 4036
Sacramento, CA 95812-4036

VII. ¿Qué ocurre después de haber presentado una solicitud de adelanto a la Junta?

El proceso de revisión de la Junta para las PTA se describe en las secciones 2151, 2155 y 2156 del Título 15 del Código de Reglamentos de California.

En primer lugar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la PTA, la Junta revisará la PTA para determinar si la Junta tiene jurisdicción para adelantar la fecha de la próxima audiencia del solicitante de libertad condicional. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2151(a)). La Junta tiene jurisdicción para revisar una PTA si la última audiencia del solicitante de libertad condicional dio lugar a la denegación de libertad condicional o a la estipulación de no idoneidad para la libertad condicional y si el solicitante de libertad condicional no ha presentado otra PTA en los últimos tres años. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2151(b)). Si la Junta *no* tiene jurisdicción para revisar la PTA, la Junta notificará al solicitante de libertad condicional por escrito y no se adelantará la próxima audiencia del solicitante de libertad condicional. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2151(d).)

Si la Junta *tiene* jurisdicción para revisar la PTA, en un plazo de cinco días hábiles, la Junta debe notificar la revisión pendiente de la PTA a las víctimas registradas, para determinar el mérito del adelanto y para dar la oportunidad a cualquier víctima registrada de presentar una declaración por escrito. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2155(a)). Las víctimas registradas disponen de 30 días naturales para presentar una declaración a la Junta. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2155(b)).

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de notificación a las víctimas registradas, un comisionado o un subcomisionado llevará a cabo una revisión de la PTA para determinar el mérito del adelanto y determinará si debe adelantarse la fecha de la próxima audiencia de libertad condicional del solicitante de libertad condicional. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(a)). El comisionado o el subcomisionado debe considerar toda la información pertinente y fiable, incluyendo el expediente central del solicitante de libertad condicional, la transcripción de la audiencia anterior, la PTA y los materiales de apoyo, y cualquier declaración de las víctimas registradas. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(b)). El comisionado o el subcomisionado también debe dar "gran peso" a la culpabilidad disminuida de un delincuente juvenil en comparación con los adultos, a las características distintivas de la juventud, y a cualquier crecimiento personal posterior y al aumento de la madurez, y / o a la "consideración especial" de la edad de un candidato a la libertad condicional para el adulto mayor, al tiempo cumplido, y a la disminución de la condición física, si es el caso. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(c)-(d)).

Después de revisar esta información, el comisionado o el subcomisionado determinará si se debe adelantar la fecha de la próxima audiencia de libertad condicional del solicitante de libertad condicional. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(e)). Como se indicó anteriormente, esta determinación se basa en si "ha habido un cambio en las circunstancias o si ha habido nueva información que establezca una probabilidad razonable

de que la consideración de la seguridad pública y de la seguridad de la víctima no requiera que el recluso permanezca encarcelado hasta la fecha de su próxima audiencia de consideración de libertad condicional." (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(e)).

Tras tomar la decisión, el comisionado o el comisionado adjunto emitirá una decisión por escrito que incluya una exposición de los motivos que justifiquen dicha decisión. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(f)). Una copia de la decisión se notificará al solicitante de libertad condicional y se colocará en su expediente central dentro de los 15 días hábiles siguientes a su emisión. (*Id.*) La Junta también deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión, enviar una notificación de la decisión a cualquier víctima registrada. (*Id.*)

VIII. ¿Si presento una solicitud de adelanto se notificará a mis víctimas registradas y a sus familiares?

Sí, consulte la descripción de este proceso más arriba.

IX. ¿Qué ocurre si la Junta concede mi solicitud de adelanto?

Si la Junta concede una PTA, la Junta puede adelantar la audiencia hacia la próxima fecha disponible o disminuir la duración de su denegación de libertad condicional anterior hacia un período permitido más corto, en virtud de la Ley Marsy, lo que la Junta determine más apropiado según la información revisada y examinada. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2156(g)). La mayoría de las veces, la Junta opta por adelantar la audiencia al disminuir la duración de su denegación de libertad condicional anterior hacia un período permitido más corto, en virtud de la Ley de Marsy. Por ejemplo, si presenta una PTA y si se le denegó la libertad condicional durante cinco años, en caso de concesión de adelanto, la Junta probablemente programará su próxima audiencia para tres años después de su última denegación de libertad condicional.

X. ¿Qué ocurre si la Junta deniega mi solicitud de adelanto?

Si al determinar el mérito del adelanto la Junta deniega su PTA, no se adelantará su próxima audiencia y no podrá presentar otra PTA durante tres años.

XI. ¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con la decisión de la Junta acerca de mi solicitud de adelanto?

Si no está de acuerdo con la decisión de la Junta sobre el hecho de que no tiene jurisdicción para revisar su PTA, o con la decisión de la Junta de no adelantar su audiencia al determinar el mérito del adelanto, puede solicitar la revisión de decisión escribiendo a la Junta en un plazo de 30 días naturales a partir del día de la notificación de la decisión. (Véase Cal. Code Regs., tit, 15, § 2151(e), 2156(h)).

El proceso de la Junta para revisar las apelaciones de denegaciones de PTA se describe en la sección 2157 del Título 15 del Código de Reglamentos de California.